



Asamblea General

Distr. general
21 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 6 de la Agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Samoa

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. El Grupo de Trabajo del sobre el Examen Periódico Universal (EPU) aprobó el informe nacional de Samoa A/HRC/WG.6/11 el 9 de mayo 2011 durante su 12º período de sesiones. Una serie de recomendaciones formuladas en la sesión merecían ser examinadas con más detenimiento. Esta adición incluye las respuestas de Samoa a esas recomendaciones, que para mayor claridad se clasifican a continuación por cuestiones temáticas.

I. Instrumentos internacionales

Recomendaciones 75.1, 75.2, 75.3, 75.4, 75.5, 75.6 y 75.20

2. Samoa conviene en la importancia de contar con un marco internacional eficaz y jurídicamente vinculante para el mantenimiento y la promoción de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano. Las restantes convenciones que le fueron señaladas por los miembros del Grupo de Trabajo son a este respecto importantes. El Gobierno de Samoa, como ya hizo con todas las convenciones en las que es parte, se compromete a seguir evaluando atenta y activamente la posibilidad de adherirse a esas convenciones restantes, teniendo en cuenta su propia capacidad de cumplir con las obligaciones dimanantes de cada una de ellas, como la presentación de informes y los requisitos legales, financieros e institucionales pertinentes, para asegurarse de que, cuando el país sea parte en esas convenciones, pueda aplicarlas.

3. Pese a que Samoa no es aún parte en estos tratados, sus políticas y planes gubernamentales han establecido e incorporado muchos de los derechos promulgados en esos instrumentos. El país también ha abolido la pena de muerte y ratificará en su momento el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Acepta, por tanto, estas recomendaciones.

Recomendación 75.7

4. Los primeros debates sobre las repercusiones e implicaciones que entrañaría para Samoa el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se remontan a 2005. La experiencia aconsejaba que las autoridades y las partes interesadas se hicieran ante todo una idea cabal del alcance del Protocolo, así como de su capacidad de cumplir los requisitos institucionales que entrañaba, especialmente a la luz de las dificultades que ya había planteado la aplicación de la propia Convención. Samoa reconoce la importancia del Protocolo Facultativo pero considera necesario proseguir las consultas entre autoridades y partes interesadas a fin de comprender plenamente el Protocolo y estar en condiciones de aplicarlo antes de formular el compromiso de adhesión. Por otro lado, los tribunales del país y las reformas en marcha siguen protegiendo los derechos de las mujeres y las niñas, llegan al sistema judicial casos relacionados con esos derechos.

Recomendaciones 75.8, 75.9, 75.10, 75.11 y 75.12

5. Samoa agradece esta recomendación a los miembros del Grupo de Trabajo y se compromete a adherirse a los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño a su debido tiempo. Es posible que el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados resulte irrelevante en el caso de Samoa, por carecer de fuerzas armadas, pero creemos que la ratificación de ambos protocolos supondrá un nuevo impulso para las

actuales políticas y actividades de lucha contra la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y los delitos y actividades sexuales conexos, además de contribuir a la lucha mundial contra la explotación de niños en los conflictos armados.

6. Con respecto a la parte inicial de la recomendación 75.8, Samoa no está actualmente en condiciones de retirar la reserva formulada al artículo 28 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño por las razones mencionadas en el párrafo 26 de su informe nacional.

Recomendaciones 75.13, 75.14, 75.15, 75.16 y 75.17

7. Samoa se encuentra en vías de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno está llevando a cabo su Plan de acción nacional para ratificar la Convención, y se está aplicando una Política nacional para las personas con discapacidad. Se ha creado un Equipo de tareas sobre la discapacidad y una Dependencia de coordinación para las personas con discapacidad, en el seno del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social, a fin de coordinar todas las actividades nacionales y la aplicación de las políticas del país sobre las personas con discapacidad.

8. Varios empleados de este Ministerio, incluida una persona con discapacidad, recibirá este año en Australia capacitación profesional sobre la incorporación de las cuestiones relativas a la discapacidad y el género a los planes nacionales de desarrollo, así como sobre la aplicación de la Convención, con vistas a preparar a Samoa a este respecto para cuando se convierte en Estado parte. También se ha solicitado ayuda financiera al Gobierno de Australia para llevar a cabo un análisis de los costos y los beneficios de la adhesión a la Convención.

Recomendación 75.18

9. Samoa se compromete a examinar y evaluar la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, centrándose en su capacidad de cumplir las obligaciones dimanantes del tratado.

10. Samoa es parte en los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. El Gobierno vela por que se cumplan las normas y reglamentos laborales conforme a las prescripciones de estos convenios.

Recomendación 75.19

11. Samoa acepta la recomendación de adoptar nuevas medidas para promover la protección de los derechos humanos y seguirá colaborando estrechamente al respecto con otros gobiernos y organizaciones regionales e internacionales, incluidos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Commonwealth, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico.

12. Con respecto a la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Gobierno seguirá evaluando las implicaciones que entrañaría su adhesión para cerciorarse de su capacidad de cumplir las obligaciones que contraen a los Estados partes.

Recomendación 75.21

13. Las convenciones internacionales en las que Samoa es parte deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico interno para hacer efectivas en el país las disposiciones de esos instrumentos, pero no se puede proceder a ello hasta que Samoa se adhiera a las convenciones y se convierta en Estado parte a todos los efectos. El país rechaza por consiguiente la recomendación tal y como está formulada en este momento.

II. Institución nacional de derechos humanos

Recomendaciones 75.22, 75.23, 75.24 y 75.25

14. El Gobierno de Samoa seguirá colaborando con los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales para establecer un mecanismo institucional de vigilancia y promoción de los derechos humanos. Ya se ha emprendido buena parte de la labor preparatoria para la creación de una comisión nacional de derechos humanos. Samoa ha encargado a un consultor, contratado con ayuda internacional, la redacción del instrumento legislativo necesario para establecer esa institución. También se está formulando un plan estratégico sobre los requisitos del establecimiento de esta institución, habida cuenta de las características de Samoa, particularmente en la esfera cultural, política y legislativa. Para llevar a término esta labor será preciso obtener más asistencia técnica y financiera de los asociados para el desarrollo.

15. Se prevé que esta institución también se encargue de realizar todas las campañas de sensibilización de la opinión pública sobre su función de vigilancia de los derechos humanos, así como sobre los servicios que ofrezca, una vez esté completamente establecida. Asimismo, se han llevado a cabo una serie de campañas de sensibilización pública en el marco de las consultas nacionales sobre el EPU y de la capacitación de la Comisión de reforma legislativa sobre violencia contra la mujer.

III. Promoción y protección de los derechos humanos

Recomendación 75.26

16. Ya existe un Consejo Nacional sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, organismo normativo y de supervisión encargado de la aplicación de la Convención en Samoa, bajo la égida del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social. Se prevé que la proyectada comisión nacional de derechos humanos sea, una vez entre en funciones, la institución independiente encargada de promover y supervisar la aplicación de todas las convenciones de derechos humanos en las que Samoa es parte.

Recomendación 75.27

17. Los planes nacionales para la implementación de ciertas convenciones de derechos humanos en las que Samoa es parte ya existen y se están ejecutando. Se han llevado a cabo exámenes de la legislación para garantizar su conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de detectar carencias en la legislación nacional, y también se prevé examinar su conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Recomendación 75.28

18. Ya se han adoptado medidas para promover el equilibrio entre los géneros, y no hay impedimentos institucionales ni legales para que las mujeres ocupen altos cargos en el Gobierno o el Parlamento de Samoa. Hombres y mujeres gozan de los mismos derechos para competir por cualquier puesto o presentarse a elecciones libres y democráticas, que se celebran cada cinco años. No obstante, en materia de paridad entre los sexos, se están llevando a cabo programas de promoción y liderazgo destinados a mujeres y niñas. La Política nacional para la mujer y el plan de acción también se centran en el objetivo de elevar el número de mujeres en el ámbito político.

IV. Legislación nacional

Recomendaciones 75.29 y 75.30

19. En relación con el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio, la igualdad entre los sexos, el plan nacional de desarrollo, la Estrategia para el desarrollo de Samoa 2008-2012, prevé que se generen oportunidades y un ambiente propicio para el empoderamiento de las mujeres. Por otro lado, la promoción de la igualdad entre los sexos a todos los niveles constituye el objetivo político prioritario de la Política nacional para la mujer 2010-2015 y el Plan del sector comunitario de Samoa. En 2007 se creó una Dependencia encargada de la violencia doméstica en el seno del Ministerio de Policía y Penitenciaria. Se ha aplicado una política de no desistimiento y se ha aplicado un proyecto de ley de seguridad de la familia para hacer frente a la violencia contra la mujer.

20. No hay discriminación de género en la legislación de Samoa. A raíz de la consolidación de toda la legislación del país en 2007, todas las leyes han pasado a estar redactadas en un lenguaje respetuoso del equilibrio de género. Por otra parte, la Constitución garantiza a todos los samoanos ciertos derechos humanos fundamentales como el de no ser discriminado por ley, consagra el estado de derecho y dispone recursos para el ejercicio efectivo de esos derechos fundamentales.

Recomendaciones 75.31 y 75.32

21. Desde 2007, todas las leyes están redactadas en un lenguaje respetuoso del equilibrio de género. Ninguna ley discrimina a las personas con discapacidad. Por otra parte, la legislación no fomenta ninguna forma de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La pena de muerte ha sido abolida. La Constitución de Samoa consagra los derechos humanos fundamentales de todas las personas y las protege contra esos tratos. Así pues, el país no acepta estas dos recomendaciones por no considerarlas pertinentes.

V. Instalaciones penitenciarias

Recomendación 75.33

22. El Ministerio de Policía y Penitenciaria ya ha construido cuatro nuevas celdas en el principal centro penitenciario, habilitadas desde junio de 2011. Los presos no permanecen en celdas individuales sino en grupos de ocho a diez por celda. También se han construido en el principal centro penitenciario una iglesia y una zona o sala común, en el marco de un

proyecto conjunto del Gobierno y los reclusos destinado a fomentar la rehabilitación y la reinserción social.

23. Además, el 29 de junio de 2011, se puso en funcionamiento en Afega una nueva comisaría, que forma parte de un plan puesto en marcha por el Ministerio de Policía para establecer comisarías en todo el territorio del país y garantizar así el acceso de todas las personas a sus servicios. El Gobierno también ha introducido mejoras en las instalaciones del penal de Vaito'omuli (Sava'i). Samoa recibiría gratamente a observadores de derechos humanos que lleguen al país para supervisar las condiciones de las prisiones.

Recomendación 75.34

24. Las prisiones se dividen en dos zonas separadas, una destinada a las mujeres y otra a los hombres. Los reclusos menores de 17 años permanecen en el Centro de rehabilitación de Olomanu, un centro separado. El centro penitenciario de mujeres de Tafaigata se encuentra a 50 m de la cárcel de hombres. Las mujeres reciben un trato distinto de los hombres y desempeñan labores también diferentes. Todos los reclusos reciben la necesaria asistencia médica.

Recomendación 75.35

25. La Dependencia sobre la normativa profesional de la policía fue creada hace cuatro años y es mejorable. Las denuncias de ciudadanos contra agentes de policía se están tramitando de manera eficiente y oportuna. Por otro lado, un asesor de la Policía Federal de Australia colabora actualmente con la Dependencia en el marco del proyecto de policía de Samoa y Australia. La Dependencia acogería con agrado cualquier nueva posibilidad de formación a fin de reforzar su capacidad en esta importante materia.

VI. Igualdad y no discriminación

Recomendación 75.36

26. La edad de responsabilidad penal sigue fijada en 17 años, pero la Ley de menores infractores de 2007 dispone que los jóvenes sean juzgados por un tribunal de menores y no por el Tribunal Supremo (excepto en los casos de asesinato), y se dictan penas de servicio comunitario en función de la gravedad de los delitos. El proyecto de ley de seguridad de la familia prevé elevar la edad de responsabilidad penal hasta los 18 años en relación con ciertas leyes, a fin de garantizar atención y cuidados hasta esa edad.

27. La Comisión para la Reforma Legislativa de Samoa está trabajando en una legislación de atención y protección de los niños y revisando toda la legislación del país para garantizar la conformidad de nuestras leyes con las normas internacionales vigentes en todos los ámbitos y la protección de los derechos de los niños, los jóvenes, las mujeres y los hombres, así como de las personas con discapacidad. Habida cuenta de esta revisión, puede considerarse la recomendación de adecuar la responsabilidad penal de los niños a las normas internacionales en el marco de este proyecto.

Recomendación 75.37

28. Samoa acepta la recomendación, pero no estará en condiciones de lograr avances en el mediano plazo.

Recomendaciones 75.38, 75.39, 75.40 y 75.41

29. Rechazamos estas recomendaciones. No se han formulado cargos formales ante los tribunales en relación con la orientación sexual y la identidad de género y, de ser así, los tribunales los habrían rechazado como discriminatorios. La Constitución de Samoa protege los derechos de toda persona con independencia de su sexo. Actualmente, no es posible despenalizar la actividad sexual de la sodomía en razón de las sensibilidades culturales y las creencias cristianas de la sociedad samoana.

30. El examen de la legislación nacional que lleva a cabo la Comisión para la Reforma Legislativa de Samoa es una labor progresiva y continua.

Recomendación 75.43

31. La Constitución de Samoa promueve y protege los derechos de todos estos grupos.

VII. Religión**Recomendación 75.42**

32. Las conclusiones de la Comisión de Investigación se dieron a conocer en agosto de 2011 y ya han sido publicadas en diversos periódicos locales.

VIII. Conclusión

33. El Gobierno de Samoa mantiene intacto su compromiso con la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas en Samoa. Asimismo, desarrolla y ejecuta programas y proyectos en diversos sectores como la salud, la educación, el agua, los jóvenes, las mujeres, la energía, el medio ambiente, entre muchos otros, con vistas a mejorar los medios de vida de la población y facilitar su acceso a ellos para asegurar que todos los samoanos disfruten de los derechos humanos básicos. No obstante, sigue habiendo problemas y el Gobierno seguirá trabajando para responder a esos desafíos en cooperación con sus asociados para el desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales y regionales en el ámbito de los derechos humanos.
